

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249
PROCESO: VS. Cancelación Patrimonio Inembargable de Familia
SOLICITANTES: Luisa Fernanda Castaño García y otra.
DEMANDANTE: Blanca Alicia Buriticá Gutiérrez
RADICADO: 17174318400120220011900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y la curadora ad litem designada no dio contestó la demanda.

Aceptación de la designación: 31 de marzo de 2023

Envío del expediente a la curadora: 05 de abril de 2023

Notificación efectiva de la curadora: 11 de abril de 2023

Términos de traslado: 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2023.

Días inhábiles: 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023. A despacho para proveer.

ELIAS GARCÍA BUITRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria No. 100-141453.

- Escritura Pública No. 5.768 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, Risaralda el 23 de octubre de 2.006 (Adjudicación en Sucesión).
- Escritura Pública No. 109 corrida en la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas, el 09 de febrero de 2.009 (Compraventa entre la señora Blanca Alicia Buriticá Rodríguez y los señores Luisa Fernanda y María Nancy Castaño García.
- Escritura Pública No. 6.956 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, Risaralda, el 20 de diciembre de 2.006 (Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar).
- Factura del impuesto predial del bien ubicado en la K 132 9 02 04 C 9 11 03 Propietaria: Blanca Alicia Buriticá Gutiérrez.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hubo contestación por parte de la curadora designada

DE OFICIO

DOCUMENTAL

- Escritura Pública No. 274 de fecha 04 de diciembre de 1.996, otorgada en la Notaría única del Círculo de Palestina, Caldas (Compraventa entre el Municipio de Palestina, Caldas y la señora Ana Lucía Jaramillo Londoño), que fue aportada con el escrito de demanda

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los señores **LUISA FERNANDA CASTAÑO GARCÍA** y **MARÍA NANCY CASTAÑO GARCÍA**, en calidad de demandantes, a instancias del Despacho.

CITACIONES

Cítese a los actores que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
J U E Z